



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMPARECEN POR UNA PARTE EL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARAM MARIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CITADO ORGANISMO Y POR OTRA PARTE COMPARECE EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL "CECyTENL" EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO BASORIA ROMERO, SECRETARIO GENERAL ESTATAL, AMBAS PARTES OCURREN A FIN DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Manifiesta el Lic. Marco Antonio Basoria Romero, que el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León se encuentra debidamente constituido e inscrito bajo el número P(7.9.04) ante el Tribunal de Arbitraje en el Estado de Nuevo León, que las siglas de dicho sindicato son "SUTCECyTENL", que el manifestante resulta ser el actual Secretario General del citado sindicato y por ello el representante legal del mismo, conforme al artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo y en relación al artículo 41 de los Estatutos que rigen dicho sindicato y con tal carácter comparece en el presente contrato.
- II. Por su parte el Maestro Aram Mario González Ramírez, manifiesta ser el actual Director General con facultades legales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, cuyas siglas son "CECyTENL", el cual es un Organismo Público Descentralizado conforme a la ley de creación correspondiente.
- III. En principio ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente contrato y convienen que en el curso de este al referirse al "SUTCECyTENL" se designe sólo como "SINDICATO", asimismo que al referirse al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León se designe como "CECyTENL".
- IV. Ambas partes a través de sus representantes legales manifiestan estar de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo que se aplicará a las relaciones de trabajo entre el organismo mencionado y los trabajadores pertenecientes al sindicato mencionado anteriormente, y por ello se sujetan al tenor de las siguientes:

"2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL"



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo es por tiempo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión total o parcial del contrato, tanto en lo relativo a los sueldos como a las prestaciones estatales que reciben los trabajadores sindicalizados, debiendo presentar dicha solicitud cuando menos sesenta días naturales antes de cumplirse dos años de su vigencia o del último depósito de revisión ante la autoridad competente. Si ninguna de las partes promueve la revisión en el término legal, el presente contrato continuará vigente por tiempo indeterminado, conforme a lo dispuesto en los artículos 397, 398, 399, 399 Bis y 400 de la Ley Federal del Trabajo, y sus correlativos de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- El presente contrato tiene vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintiséis.

TERCERA.- Las condiciones de trabajo contenidas en el presente contrato colectivo serán aplicables de manera exclusiva para los trabajadores sindicalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo que todos los trabajadores del "CECyTENL" se clasificarán conforme al Anexo de Ejecución.

QUINTA.- Ningún trabajador que ocupe un puesto de confianza o desempeñe funciones directivas podrá pertenecer al "SINDICATO", mientras desempeña dicho puesto de confianza o función directiva. No obstante, si el trabajador ya formaba parte del Sindicato antes de su designación, podrá desempeñar el puesto de confianza siempre y cuando cuente con la licencia sindical correspondiente.

SEXTA.- Las solicitudes de ingreso y afiliación al "SINDICATO" podrán presentarse en cualquier momento del año, sujetándose a la valoración y acuerdo con la persona Titular de la Dirección General del "CECyTENL", considerando la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato colectivo.

SÉPTIMA.- Las jornadas de trabajo se regirán conforme a la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de que el "CECyTENL" fije el horario conforme a las necesidades del Colegio, pero siempre tendrá cuidado de que dicha jornada se desarrolle en buenas condiciones de higiene, salubridad y seguridad para los trabajadores.

OCTAVA.- El "CECyTENL" otorgará a sus trabajadores, por cada cinco días de trabajo, dos días de descanso con goce de salario íntegro.

NOVENA.- El "CECyTENL" se obliga a inscribir a sus trabajadores en alguna de las instituciones que otorguen los servicios de seguridad social, conforme a la legislación aplicable, a fin de que junto con sus familias reciban las prestaciones que otorgue la

"2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL"



II. Día del administrativo.

- El "CECyTENL" otorgará, al personal sindicalizado una gratificación con motivo del Día del Administrativo, equivalente a \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en bonos, misma que se entregará el día quince de octubre de cada año.

III. Día del personal sindicalizado.

- El "CECyTENL" otorgará, con motivo del Día del Personal Sindicalizado, hasta \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en bonos, los cuales se distribuirán de manera igualitaria entre todo el personal sindicalizado que se encuentre activo a la fecha de entrega. Dicho bono se entregará el primer viernes del mes de junio de cada año. Dicha cantidad se depositará a la cuenta del Sindicato, para que éste realice la distribución entre los trabajadores que tengan derecho a ella.

IV. Bono del servidor publico.

- El "CECyTENL" otorgará al personal sindicalizado un Bono del Servidor Público, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual será entregado el día doce de octubre de cada año.

DÉCIMO OCTAVA.- El "CECyTENL" y el "SINDICATO", están de acuerdo en constituir una "Comisión Mixta" para el otorgamiento de las prestaciones del catálogo correspondiente, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad financierapresupuestal, compuesta por representantes de cada parte y que presidirá la persona titular de la Dirección General.

DÉCIMO NOVENA.- Las plazas administrativas serán contratadas de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos por la autoridad. Las de confianza, así como las de funciones directivas es facultad de la persona titular de la Dirección General nombrarlas. Los perfiles y requisitos del personal docente que se contraten se sujetarán a la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- Considerando que las nuevas contrataciones que desempeñen dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en las distintas dependencias y entidades podrá ser compatible con el ejercicio del cargo, siempre que no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servicio público, por lo que el trabajador deberá presentar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que su horario de trabajo es compatible.



www.cecypenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro Monterrey, Nuevo León | CP. 64000 | Tel. 8181517600 | 8147372275

CECyTENLOFICIAL CECyTENL

“2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL”



institución designada; lo anterior siempre y cuando los trabajadores cumplan con los requisitos de admisión y sean aceptados por dicha institución, en la inteligencia de que las cuotas serán pagadas en los términos y forma que marca la propia ley de la institución que corresponda.

DÉCIMA.- El "SINDICATO" se compromete con el "CECyTENL" a fin de entregar en un término no mayor a diez días naturales a partir de la fecha de la firma del presente contrato colectivo de trabajo, una lista con todos los nombres completos de los trabajadores sindicalizados y el estatus de cada uno.

DÉCIMO PRIMERA.- El "SINDICATO" se compromete a entregar a el "CECyTENL" la autorización correspondiente y firmada de los nuevos trabajadores que hayan ingresado al mismo, expresando su consentimiento para que les sea descontado de la nómina la cantidad que acuerden por concepto de cuota sindical; y asimismo el "CECyTENL" se obliga a entregar al "SINDICATO" en un plazo no mayor de cinco días la cantidad total que haya descontado de la nómina a los trabajadores por concepto de cuota sindical. El representante sindical a quien se entregue dicha cantidad deberá recabar el recibo correspondiente, donde se detallen los nombres de los trabajadores y la cantidad descontada a cada uno por concepto de cuota sindical.

DÉCIMO SEGUNDA.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios. El salario gozará de todas las normas protectoras que otorga la Ley Federal del Trabajo. El salario se incrementará de acuerdo con la política salarial vigente que se autorice a través de la Dirección General de Personal y la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, o en su defecto en el apartado correspondiente del Anexo de Ejecución.

DÉCIMO TERCERA.- Los salarios de las nuevas contrataciones, serán conforme al Anexo de Ejecución y Analítico de Plazas, los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el "CECyTENL", percibirán los salarios bajo las mismas condiciones establecidas a la firma de este contrato

DÉCIMO CUARTA.- Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten su servicio y se efectuarán por transferencia electrónica, a más tardar los días quince y último de cada mes.

DÉCIMO QUINTA.- No deberán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando el trabajador o funcionario contraiga deudas con el "CECyTENL" por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con excesos, errores o pérdidas;
- II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias;
- III. Cuando el trabajador contraiga deudas por préstamos;



www.cecypenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro Monterrey, Nuevo León | CP. 64000 | Tel. 8181517600 | 8147372275

CECyTENLOFICIAL CECyTENL

"2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL"



- IV. Cuando se trate de aportaciones y fondos de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiera manifestado inicialmente de una manera expresa su conformidad;
- V. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia que fuera exigida al trabajador;
- VI. Descuentos de acuerdo con la Ley de la Institución de Seguridad Social que corresponda en el caso de los que están incorporados a su régimen;
- VII. Descuentos por falta de asistencia injustificada o retardos; y
- VIII. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y los previstos en la legislación.

DÉCIMO SEXTA.- Todas las prestaciones que se otorguen a los trabajadores del "CECyTENL" se registrarán y calcularán con base en lo estipulado en el Anexo de Ejecución y el Análisis de Servicios Personales que forma parte de dicho anexo, así como del catálogo de prestaciones vigente.

Asimismo, no se excederá el presupuesto autorizado para cada rubro señalado en el Anexo de Ejecución y en el Catálogo de Prestaciones, respecto de las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Las prestaciones que correspondan al personal de confianza o a quienes desempeñen funciones directivas se limitarán estrictamente a lo establecido en el Anexo de Ejecución.

Se anexa al presente Contrato Colectivo de Trabajo el calendario de pagos de prestaciones correspondiente al año en curso, el cual estará sujeto a modificaciones sin previo aviso, conforme a la suficiencia presupuestal disponible en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El personal sindicalizado activo y en funciones recibirá anualmente como prestaciones estatales, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal del año en curso las siguientes:

- I. Apoyo a la familia.

El "CECyTENL" otorgará al trabajador un apoyo denominado "Apoyo a la Familia" en bonos, el cual se entregará de la siguiente manera:

- El equivalente a nueve días de salario, que se cubrirá durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en curso.
- Un apoyo mensual de \$410.41 (cuatrocientos diez pesos 41/100 M.N.) para plazas administrativas, y de \$10.27 (diez pesos 27/100 M.N.) por hora-semana-mes para personal por horas de asignatura. Este apoyo se entregará en la segunda quincena de junio y en la segunda quincena de diciembre de cada año.



www.cecypenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro Monterrey, Nuevo León | CP. 64000 | Tel. 8181517600 | 8147372275



CECyTENLOFICIAL



CECyTENL

“2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL”



II. Día del administrativo.

- El “CECyTENL” otorgará, al personal sindicalizado una gratificación con motivo del Día del Administrativo, equivalente a \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en bonos, misma que se entregará el día quince de octubre de cada año.

III. Día del personal sindicalizado.

- “CECyTENL” otorgará, con motivo del Día del Personal Sindicalizado, hasta \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán dispersados directamente al “SINDICATO”, quien será el encargado de distribuirlos de manera igualitaria entre todo el personal sindicalizado que se encuentre activo a la fecha de entrega.

IV. Bono del servidor publico.

- El “CECyTENL” otorgará al personal sindicalizado un Bono del Servidor Público, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual será entregado el día doce de octubre de cada año.

DÉCIMO OCTAVA.- El “CECyTENL” y el “SINDICATO”, están de acuerdo en constituir una “Comisión Mixta” para el otorgamiento de las prestaciones del catálogo correspondiente, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad financiera presupuestal, compuesta por representantes de cada parte y que presidirá la persona titular de la Dirección General.

DÉCIMO NOVENA.- Las plazas administrativas serán contratadas de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos por la autoridad. Las de confianza, así como las de funciones directivas es facultad de la persona titular de la Dirección General nombrarlas. Los perfiles y requisitos del personal docente que se contraten se sujetarán a la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- Considerando que las nuevas contrataciones que desempeñen dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en las distintas dependencias y entidades podrá ser compatible con el ejercicio del cargo, siempre que no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servicio público, por lo que el trabajador deberá presentar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que su horario de trabajo es compatible.



www.cecypenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro Monterrey, Nuevo León | CP. 64000 | Tel. 8181517600 | 8147372275



CECyTENLOFICIAL



CECyTENL

“2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL”



VIGÉSIMO PRIMERA.- El movimiento del personal, se realizará conforme a la estructura orgánica señalada por la federación y con observancia a la suficiencia presupuestal del año en curso.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Los movimientos del personal solamente podrán ser solicitados durante los meses de mayo y noviembre de cada año, surtiendo efectos al arranque del semestre conforme al calendario establecido por la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMO TERCERA.- "EL CECyTENL" establecerá en área central y planteles un sistema de control de asistencia en el cual todos los trabajadores deberán registrar su entrada y salida conforme a su horario de labores. Cuando el personal omita registrar el inicio o conclusión de su jornada se considerará como falta injustificada. Cuando el personal se registre en el control de asistencia en un lapso no mayor a diez minutos después de la hora de entrada será considerada impuntualidad. Cuando el personal se registre entre los once y treinta minutos después de haber iniciado la jornada de trabajo será considerado como retardo. La suma de tres retardos en un lapso de un mes computa una falta, posteriormente cada retardo se computará como falta.

VIGÉSIMO CUARTA.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que serán disfrutados durante la primavera y el invierno. Ambos casos serán pagados y el pago se aplicará en la quincena correspondiente antes de la fecha establecida para efectos de cada período vacacional.

VIGÉSIMO QUINTA.- Los trabajadores por cada cinco años ininterrumpidos de antigüedad, disfrutarán de un día adicional de vacaciones para cada período. Para el período vacacional de diciembre los trabajadores podrán solicitar sus días adicionales con base en las necesidades de cada área en el mes de enero y para el período vacacional de primavera los trabajadores podrán solicitar sus días adicionales en el mes de julio.

VIGÉSIMO SEXTA.- El personal sindicalizado que corresponda conforme al Análítico de Plazas, gozará anualmente de un receso laboral de quince días hábiles durante el mes de julio del año en curso. Asimismo, disfrutarán de cinco días hábiles adicionales que podrán tomar previa autorización del director correspondiente y la persona titular de la Dirección General. Los recesos laborales antes descritos deberán tomarse durante el año fiscal en curso.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- No se compensarán en canje los días de vacaciones, por días asignados como receso académico u otro tipo de día establecido como día de descanso obligatorio establecido en la legislación correspondiente.

VIGÉSIMO OCTAVA.- El derecho a las vacaciones es irrenunciable, por lo tanto, no podrá exigirse compensación económica cuando no se disfruten los períodos establecidos para ello.



www.cecystenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro Monterrey, Nuevo León | CP. 64000 | Tel. 8181517600 | 8147372275



CECYTENLOFICIAL



CECYTENL

“2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL”



VIGÉSIMO NOVENA.- Será día de descanso para el personal sindicalizado el primer viernes de cada mes de junio, con motivo del día del Aniversario del Sindicato. Asimismo, se concede día de descanso exclusivamente a las trabajadoras sindicalizadas que sean madres, el día diez de mayo de cada año, con motivo de la celebración del Día de las Madres, sin que proceda extensión o analogía alguna a otros supuestos o personas.

TRIGÉSIMA.- "EL CECyTENL" se obliga a brindar capacitación y adiestramiento a todos sus trabajadores, de conformidad con la legislación aplicable.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- "EL CECyTENL", respetará el derecho de reunión de sus trabajadores para actividades sindicales en sus respectivos planteles y/o centros de trabajo, éstas podrán celebrarse en las mismas dependencias en la fecha y hora necesaria, previo aviso al "CECyTENL" y a los directores del plantel y/o centro de trabajo. Las reuniones preferentemente deberán programarse fuera de horario laboral.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- "EL CECyTENL" proporcionará de manera permanente hasta siete trabajadores sindicalizados para que realicen actividades en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del "SUTCECyTENL" o en el lugar que designe "EL SINDICATO", quienes permanecerán en la nómina institucional, conservando la totalidad de sus derechos laborales, sindicales y prestaciones que les correspondan conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo y al Anexo de Ejecución en curso.

De conformidad con el principio de protección del salario, el trabajador no podrá sufrir perjuicio alguno ni menoscabo en sus percepciones económicas con motivo del desempeño de las funciones sindicales que le sean encomendadas; cualquier acto que implique una reducción, afectación o modificación en detrimento de dichas percepciones será nulo de pleno derecho.

Considerando que dichos trabajadores ejercen funciones exclusivas comisionadas por el Sindicato, y en observancia de los principios de libertad sindical, autonomía sindical, pro persona y estabilidad en el empleo, no podrán ser removidos, reasignados ni modificadas sus funciones, mientras se encuentren desempeñando actividades inherentes al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.

Asimismo, en caso de que el trabajador solicite licencia sindical, ésta deberá ser otorgada por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, manteniendo el reconocimiento de su relación laboral con "EL CECyTENL" y la continuidad plena de los derechos derivados de la misma.

TRIGÉSIMO TERCERA.- "EL CECyTENL" otorgará anualmente a más tardar el treinta y uno de mayo en una sola exhibición y contra recibo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del año en curso, al "SINDICATO" la cantidad de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)



www.cecystenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro Monterrey, Nuevo León | CP. 64000 | Tel. 8181517600 | 814737227



CECyTENLOFICIAL



CECyTENL

"2025 AÑO DE LA SEGURIDAD Y DE LA NUEVA FUERZA CIVIL PRIMER LUGAR NACIONAL"



ANEXO 1

Calendario de Pagos de Prestaciones

MAYO	AYUDA PARA LIBROS
JUNIO	PRIMA VACACIONAL BONO APOYO PARA LA FAMILIA DIA DEL PERSONAL SINDICALIZADO
JULIO	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA
SEPTIEMBRE	AYUDA PARA LA SUPERACION ACADEMICA
OCTUBRE	BONO DIA ADMVO SINDICALIZADO BONO DEL SERVIDOR PUBLICO
DICIEMBRE	AGUINALDO PRIMA VACACIONAL PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA BONOS AYUDA DESPENSA BONO APOYO PARA LA FAMILIA BONO APOYO A LA FAMILIA (9 DIAS) MATERIAL DIDACTICO ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PAGO DE DIAS ECONOMICOS EFICIENCIA EN EL TRABAJO APOYO PARA LA SUPERACION ACADEMICA PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD AJUSTE DE CALENDARIO
MENSUAL	BONO DE GESTION SINDICAL

NOTA:

Este calendario de pago de prestaciones está sujeto a modificaciones sin previo aviso, conforme a la suficiencia presupuestal disponible en cada ejercicio fiscal.



www.cecystenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro Monterrey, Nuevo León | CP. 64000 | Tel. 8181517600 | 8147372275

CECyTENLOFICIAL CECyTENL



TRIGÉSIMO CUARTA.- El "CECyTENL" depositará directamente al "SINDICATO" y de acuerdo con la suficiencia presupuestal del año en curso, la cantidad total de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de bono de gestión sindical, como reconocimiento al desarrollo de sus labores de representación, coordinación y gestión institucional a favor del personal sindicalizado. "EL CECyTENL" dispersará al "SINDICATO" de manera mensual por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal correspondiente, efectuándose el depósito dentro de los diez días hábiles de cada mes.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente contrato colectivo entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis. Una vez firmado se depositará ante el Centro de Conciliación y Registros Laborales del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente contrato colectivo deberá de hacerse del conocimiento de los trabajadores y funcionarios del "CECyTENL" mediante la impresión y difusión del documento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y ENTERADOS DEL ALCANCE LEGAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTENIDO, LO FIRMÁN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN EL INTERVIENEN. EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES FIRMADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2025, CON UN CONTENIDO DE OCHO HOJAS ÚTILES Y TENDRÁ VIGENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE.

POR EL ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MAESTRO ARAM MARIO GONZÁLEZ RAMÍREZ

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LICENCIADO MARCO ANTONIO BASORIA ROMERO

RECIBIDO

31 OCT 2025

Martha 11:49h
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**





TRIBUNAL DE
ARBITRAJE
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



REGISTRADO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026, MISMO QUE FORMA EL EXPEDIENTILLO SINDICAL No. E.S. 03/2025, DENTRO DEL EXPEDIENTE SINDICAL No. P-(7.9.04) REGISTRADO EN ESTE H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026, EN ESTE H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO:

31 DE OCTUBRE DEL 2025, A LAS 11:49 HORAS.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE APROBÓ Y SANCIONÓ EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026:

02 DE DICIEMBRE DEL 2025.

LIC. RODOLFO LUCIANO MARTINEZ GARZA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN